

**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

00001



CONSTITUCION DE LA COMPANIA DENOMINADA:

CONSTRUCTORA VICLAS CONSTRUVICLAS CIA. LTDA.

CAPITAL: US. \$. 1.000

Di 3 copias

R\*\*\*P

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano,  
Capital de la República del Ecuador, hoy día  
miercoles veinte y uno (21) de octubre del año dos  
mil nueve, ante mi, DOCTOR FERNANDO POLO ELMIR,  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO,  
comparecen los señores: <sup>1</sup> Juana Noheми Chiza Méndez,  
viuda, <sup>2</sup> Eduardo Guillermo y <sup>3</sup> Víctor Alfonso Lasluisa

NOTARIA PÚBLICA QUITANA  
CALLE CALLES CALLES CALLES CALLES

Chiza, ambos de estado civil solteros, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes identifique con su presencia, en virtud de haberme presentado sus cédulas de ciudadanía; bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de de esta escritura pública que a celebrarla proceden libre y voluntariamente, de acuerdo al texto de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal es el siguiente:

**"SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura la señora Juana Noemi Chiza Méndez, de estado civil viuda, por sus propios derechos y los señores: Eduardo Guillermo y Victor Alfonso Lasluisa Chiza; mayores de edad, de estado civil solteros, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse. SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código

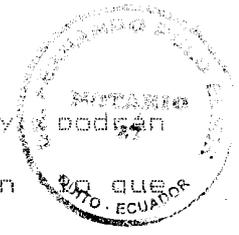
**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**

00002



Civil. TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA.- TITULO  
I. Del Nombre, domicilio, objeto y plazo.- Artículo 27  
primero.- Nombre.- El nombre de la compañía que  
constituye es CONSTRUCTORA VICLAS CONSTRUVICLAS  
Cia. Ltda.- Artículo segundo.- Domicilio.- El  
domicilio principal de la compañía es la ciudad de  
Quito. Podrá establecer agencias, sucursales o  
establecimientos en uno o más lugares dentro del  
territorio nacional o en el exterior, sujetándose a  
las disposiciones legales correspondientes.-  
Artículo tercero.- Objeto.- el objeto social es: A)  
La realización de estudios, proyectos de  
lotizaciones, urbanizaciones y la construcción de  
bordillos, aceras, vías, viviendas y obras de  
infraestructura en general; B) La importación y  
comercialización de maquinaria, equipos,  
herramientas, adhesivos, aditivos, aislantes,  
pinturas y acabados para la construcción; C) La  
construcción de bloques, adoquines y preformados de  
cemento; D) La venta de material pétreo; E) Para  
cumplir con el objeto social la compañía podrá  
realizar toda clase de contratos, subcontratos y  
operaciones dentro o fuera de la República del  
Ecuador, así como realizar operaciones de  
arrendamiento de bienes y compra de inmuebles que se  
requieran para el desarrollo de sus actividades.  
Compra acciones, participaciones y cualquier otro  
derecho en otras compañías constituidas en el

Equador o en el exterior, fusionarse con ellas, contratar con ellas, constituirse en promotora, agente o representante de otras compañías, y en especial de aquellas que tengan un objeto social similar. Otorgar o recibir representaciones de otras personas nacionales o extranjeras, naturales o jurídicas. Ejercer, delegar y sustituir poderes generales y especiales: y. En general la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones dentro o fuera de la República del Ecuador, y podrá efectuar toda clase de actos, contratos y operaciones civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza permitidas por la ley ecuatoriana.- Artículo cuarto.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.- TITULO II.-Del Capital.- Artículo Quinto.- Capital y participaciones.- El capital social de la Compañía será de mil dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$ 1.000) dividido en mil participaciones de un dólar cada una, suscrita y pagada en la forma y proporciones que se indican más adelante.- Artículo Sexto.- Participaciones.- Los certificados de participaciones se expedirán de conformidad con lo



dispuesto en la ley de Compañías y podrán  
representar una o más participaciones. En  
concierno a la propiedad de las participaciones,  
traspasos, constitución de gravámenes, perdidas o  
deterioros se estará a lo dispuesto en la Ley de  
Compañías.- Artículo Sétimo.- Aumento de capital.-  
El capital social de la Compañía podrá ser  
aumentado, si así lo resuelve la Junta General de  
Socios en los términos del artículo Ciento Diez de  
la Ley de Compañías. En el caso de aumento de  
capital, los socios gozarán de preferencia en dicho  
aumento.- TITULO III.- Del Gobierno y de la  
Administración.- Artículo Octavo.- Norma general.-  
La compañía estará gobernada por la Junta General de  
socios y administrada por el Presidente y Gerente  
General. La Junta General de socios legalmente  
convocada y reunida, es la autoridad máxima de la  
Compañía con amplios poderes para resolver todos los  
asuntos relativos a los negocios sociales para tomar  
las decisiones que juzgare convenientes en defensa  
de la misma.- Artículo Noveno.- Juntas Generales.-  
Las Juntas Generales de socios serán ordinarias y  
extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez  
al año, dentro de los tres meses posteriores a la  
finalización del ejercicio económico. El Ejercicio  
económico de la compañía, comprende desde el primero  
de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.  
Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier

LEY DE COMPAÑÍAS  
CAPÍTULO VII - ARTÍCULO

tiempo, previa convocatoria igual a la prevista para las ordinarias. En las Juntas Generales de socios ordinarias o extraordinarias, sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Además la Junta general de Socios ordinaria o extraordinaria podrá reunirse de forma universal, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- Artículo Décimo.- Convocatorias.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando, y en los casos previstos en la Ley de Compañías. Las convocatorias se harán mediante nota escrita dirigida a los socios de acuerdo con la dirección que tengan registrada, indicando la dirección precisa del local en que se celebrará la reunión, además podrá convocarse a la Junta General por simple pedido del o de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, para tratar los asuntos que se indicaren en la petición. En primera convocatoria, la Junta General se constituirá siempre que en ella estén representados por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social. Si la Junta General no pudiese reunirse por falta de quórum se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la reunión y se constituirá con el número de socios presentes. Se expresará así en la

**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**

00004



convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Artículo Décimo Primero.- Junta Universales.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que está presente todo el capital pagado y por ende los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y todos ellos suscriban el acta bajo sanción de nulidad. Artículo décimo segundo.- Derecho a voto. Por cada participación pagada de un dólar, sus propietarios tienen derecho a un voto. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por una mayoría de por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las resoluciones adoptadas obligan a todos los socios aún cuando no hubieren concurrido a ella, con la salvedad del derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, personalmente o por medio de un representante; la representación se conferirá mediante carta de poder dirigida al Gerente General o al Presidente de la Compañía; o por medio de poder general otorgado ante Notario Público.- Artículo

décimo tercero.- Dirección de las Juntas.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo reemplace. Será Secretario de la Junta el Gerente General o quien lo reemplace como secretario especial. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, función que será desempeñada por el Gerente General. De cada Junta se formará un expediente y se cumplirá con todo lo determinado en el Artículo ciento veinte y dos de la Ley de Compañías y el respectivo Reclamo de Juntas Generales, dictado por la Superintendencia de Compañías.- Artículo décimo cuarto.- Atribuciones de la Junta General.- La Junta General tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la Compañía. Sus competencias son las señaladas en la Ley de Compañías, principalmente en los Artículos ciento diez y ocho y treinta y tres de la Ley de Compañías y sus Reclamos, y en los presentes Estatutos que aclaran algunos de éstos y que son las siguientes:

- a) Designar y remover al Presidente y al Gerente General de la Compañía;
- b) Designar y fijar sus remuneraciones;
- c) Interpretar las disposiciones de este Estatuto y dictar los reclamos que sean necesarios para la buena marcha de la Compañía
- d)

**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**

00005

Autorizar expresamente al Gerente General y Presidente para que intervengan en la compra venta de bienes inmuebles y en el establecimiento de gravámenes sobre los mismos o cualquier otro acto o contrato que requiera de la solemnidad de escritura pública: y, en general, resolver cualquier asunto puesto a su consideración por el Presidente o el Gerente General de la Compañía Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión.- Artículo décimo quinto.- Del Presidente.- El Presidente será designado de entre sus socios, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, pero podrá ser indefinidamente reelegido. No obstante haber concluido su período de funciones, deberá continuar en ellas hasta ser legalmente reemplazado.- Artículo Décimo Sexto.- Atribuciones y deberes del Presidente.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Intervenir y suscribir conjuntamente con el Gerente General en la compra venta de bienes inmuebles y en el establecimiento de gravámenes sobre los mismos, con previa autorización expresa de la Junta General: b) Presidir las sesiones de la Junta General de socios; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales por el aporte de los socios y los Certificados de Participación emitidos; d) Firmar conjuntamente con el Secretario las actas

de las Juntas Generales: e) Vigilar y controlar que se cumplan con todas las disposiciones legales en la administración y funcionamiento de la Compañía; f) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de éste; y, g) En general, las que le confiere la Ley y estos estatutos. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, será reemplazado por el Gerente General, según los casos.- Artículo Décimo Séptimo.- Del Gerente General.- El Gerente General podrá ser o no socio de la Compañía, durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pero podrá ser indefinidamente reelegido y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- Artículo Décimo Octavo.- Atribuciones y deberes Del Gerente General. Además de las determinadas en la Ley y en los presentes Estatutos, son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Intervenir y suscribir conjuntamente con el Presidente en la compra venta de bienes inmuebles y en el establecimiento de gravámenes sobre los mismos, con previa autorización expresa de la Junta General; b) Autorizar y suscribir, hasta un valor de dos mil dólares americanos, todo acto, contrato y documento de crédito o bancario, para un valor mayor al antes indicado, necesitará de la autorización de la Junta General de Socios; c) Manejar conjuntamente con el Presidente los fondos de la Compañía, los mismos que de ser en dinero, serán depositados en

una o varias cuentas bancarias, en cualquier banco o entidad financiera: d) Recibir mediante inventario los bienes y valores sociales entregados a su cuidado y responder de ellos y de su administración ante la Junta General: e) Organizar y dirigir las oficinas y dependencias de la compañía; f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el Libro de Actas de Juntas Generales: g) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General Ordinaria de Socios un informe acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y más anexos: h) Obligar a la Compañía conjuntamente con el Presidente, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos estatutos, sin perjuicio de lo preceptuado en el Artículo doce de la Ley de Compañías: y. i) Todas las demás atribuciones y deberes dispuestos en la Ley, en estos estatutos y las resoluciones que tomare la Junta General de Socios.- Artículo Décimo Noveno.- Representación Legal.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía corresponde al Gerente General o a quien haga sus veces. Tiene la facultad para comparecer en juicio a nombre de la Compañía como actor o demandado, con la facultad especial de designar procurador judicial para casos determinados.- Artículo Vigésimo.- de la Fiscalización Comisario.- Puede nombrarse un

Comisario de así considerarlo necesario, en algún momento la Junta General de Socios. Nombrado por la misma. durará un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades de la Ley de Compañías y aquellas que las fijaren la Junta General, quedando autorizado para examinar los libros, comprobantes, y más documentos que considere necesarios. No requiere ser socio de la Compañía y podrá ser indefinidamente reelegido.- Artículo Vigésimo Primero.- Obligaciones del Comisario.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: OBLIGACIONES.- El Comisario presentará al final del ejercicio económico del año, un informe detallado a la Junta General Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la Compañía.- Artículo Vigésimo Segundo.- Fondo de Reserva.- De las utilidades líquidas de la sociedad, se asignará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva hasta que este alcance el cinquenta por ciento del capital social.- Artículo Vigésimo Tercero.- Utilidades.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico, se distribuirán de acuerdo con la Ley y en la forma que determine la Junta General de Socios.- TITULO IV.- Disolución y Liquidación.- Artículo Vigésimo Cuarto.- Norma general.- La Compañía se disolverá y se liquidará conforme lo establecido en la Sección XII de la Ley de Compañías. La liquidación se hará de acuerdo con la

**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**

Ley e intervendrá como liquidador el Gerente General, salvo que por oposición de los socios, la Junta General designe a uno o más liquidadores y les señale sus atribuciones y deberes.- Artículo Vigésimo Quinto.- Disposiciones Generales sobre la Ley de Compañías.- En todo lo que no se halle especialmente previsto en este contrato social y en los presentes Estatutos, regirán las disposiciones correspondientes de la Ley de Compañías y sus Reclamentos.- CLAUSULA CUARTA.- CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO DE ESTA COMPANIA.- Los socios aprueban por unanimidad el capital suscrito de la CONSTRUCTORA VICLAS "CONSTRUVICLAS CIA. LTDA., en MIL DOLARES (USD 1.000,00), conforme lo señalado en el Artículo Quinto de los Estatutos Sociales, dividido en MIL participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de UN DOLAR AMERICANO (\$1) cada una, las mismas que han sido suscritas y pagadas en el cien por ciento (100%) del valor nominal de cada participación en numerario, de la siguiente forma: UNO) La socia JUANA NOHEMI CHIZA MENDEZ, aporta en numerario, la suma de Quinientos dólares, los señores Eduardo Guillermo y Víctor Alfonso Lasluisa Chiza, aportan en numerario, la suma de doscientos cincuenta dólares cada uno, conforme certificado bancario de integración de capital otorgado por el Banco Pichincha C.A., que se le adjunta como documento habilitante. Por lo que el cuadro de integración de

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE  
CASA DE COMERCIO S.A.

capital queda de la siguiente manera:

CUADRO DE INTEGRACION LABORAL

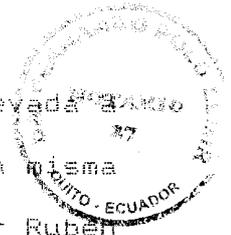
Socio	Capital Suscrito	Capital Pagado en numerario	Nro. Participaciones	%
Sra. Juana Nohemi Chiza Méndez	500.00	500.00	500	50
Sr. Eduardo Guillermo Lasluisa	250.00	250.00	250	25
Sr. Victor Alfonso Lasluisa	250.00	250.00	250	25
<b>TOTAL:</b>	<b>1.000.00</b>	<b>1.000.00</b>	<b>1.000</b>	<b>100%</b>

CLAUSULA QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-

Para los periodo cinco años se designa como presidente de la compañía al señor Eduardo Guillermo Lasluisa Chiza; y, como Gerente General de la misma a la señora Juana Nohemi Chiza Méndez, respectivamente.-

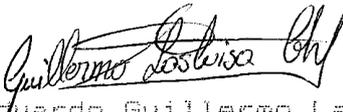
CLAUSULA QUINTA.- AUTORIZACION.-

Los socios de la Compañía autorizan al doctor Rubén Pavón Contreras, para que realice todas las gestiones judiciales y extrajudiciales, así como todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta sociedad en la Superintendencia de Compañías y su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil.- Usted señor notario se servirá agradecer las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez del presente contrato".



(HASTA AQUI LA PRESENTE MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, la misma que se encuentra firmada por el señor Doctor Rubén Pavon, afiliado bajo el número diez mil seiscientos cincuenta y dos al Colegio de Abogados de Pichincha). Para la celebración de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto. DE TODO LO CUAL DOY FE.-

 170794385-6  
Juana Noheми Chiza Méndez

 171625349-5  
Eduardo Guillermo Lasluisa Chiza

 171625351-1  
Victor Alfonso Lasluisa Chiza



00009



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7267836  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**SEÑOR:** PAZMINO PAVON RUBEN DARIO  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 30/09/2009 10:31:44

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- CONSTRUCTORA VICLAS CONSTRUVICLAS CIA. LTDA.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/10/2009**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Gladys Torres*

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

Quito, 19 DE OCTUBRE DEL 2009

Mediante comprobante No.- 765359094, el (la) Sr. (a) (ita): CHIZA MENDEZ JUANA NOEMI  
 Con Cédula de Identidad: 1707943856 consignó en este Banco la cantidad de: 1000

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de :  
**CONSTRUCTORA VICLAS CONSTRUVICLAS CIA LTDA** que actualmente se encuentra cumpliendo  
 los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador  
 correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	CHIZA MENDEZ JUANA NOEMI	1707943856	500	usd
2	LASLUIA CHIZA EDUARDO GUILLERMO	1716253495	250	usd
3	LASLUIA CHIZA VICTOR ALFONSO	1716253511	250	usd
4				usd
5				usd
6				usd
7				usd
8				usd
9				usd
10				usd
11				usd
12				usd
13				usd
14				usd
15				usd
16				usd
17				usd
18				usd
19				usd
20				usd
21				usd
22				usd

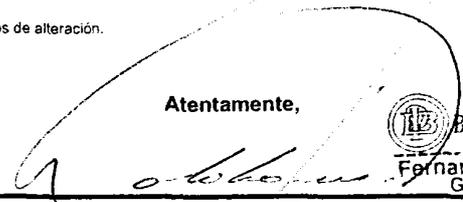
**TOTAL** \$ **1,000.00** usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2.75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,  
  
**FIRMA AUTORIZADA**  
**AGENCIA**  
 **BANCO PICHINCHA C.A.**  
**Fernando Calahorrano Vaca**  
 Gerente de Agencia  
 Agencia Villaflores

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

CIUDADANIA No. 170794385-6

CHIZA MENDEZ JUANA NOHEMI  
IMBABURA/OTAVALO/JORDAN  
23 MARZO 1960  
001-1 0135 00269 F  
IMBABURA/ OTAVALO  
JORDAN 1960




ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4333V3242  
CASADO VICTOR HUGO LASLUISA  
SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR 00010  
MIGUEL CHIZA  
EVA MENDEZ  
QUITO 10/07/2008  
10/07/2020  
REN 2843189 Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

137-0045 1707943886  
NUMERO CEDULA  
CHIZA MENDEZ JUANA NOHEMI

PICHINCHA QUITO  
PROVINCIA CANTON  
SANTA CRUZ ZONA  
PARROQUIA

*[Signature]*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

145-0171 1719283611  
NUMERO CEDULA  
LASLUISA CHIZA VICTOR ALFONSO

PICHINCHA QUITO  
PROVINCIA CANTON  
ALFARO ZONA  
PARROQUIA

*[Signature]*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

144-0171 1716283496  
NUMERO CEDULA  
LASLUISA CHIZA EDUARDO GUILLERMO

PICHINCHA QUITO  
PROVINCIA CANTON  
ALFARO ZONA  
PARROQUIA

*[Signature]*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

CIUDADANIA 171625351-1

LASLUISA CHIZA VICTOR ALFONSO  
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS  
18 OCTUBRE 1990  
012-A 0047 08514 M  
PICHINCHA/ QUITO  
BONZALEZ SUAREZ 1990




ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4444I4442  
SOLTERO  
SECUNDARIA BACHILL. EN CIENCIAS  
VICTOR HUGO LASLUISA ESTRELLA  
JUANA NOHEMI CHIZA MENDEZ  
QUITO 25/03/2009  
25/03/2021  
REN 1033736




REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

CIUDADANIA 171625349-5

LASLUISA CHIZA EDUARDO GUILLERMO  
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS  
08 JUNIO 1988  
012-A 0264 08155 M  
PICHINCHA/ QUITO  
BONZALEZ SUAREZ 1988




ECUATORIANA\*\*\*\*\* E4343I4422  
SOLTERO  
SECUNDARIA ESTUDIANTE  
VICTOR H LASLUISA  
JUANA N CHIZA  
RUMINAHUI 24/04/2009  
24/04/2021  
REN 1240281




Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA: CONSTRUCCIVCLAS CIA. LTDA.. debidamente sellada y firmada en Quito, a veinte y uno de octubre del año dos mil nueve.-



*[Handwritten signature]*  
DR. FERNANDO POLO ELMIR  
VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

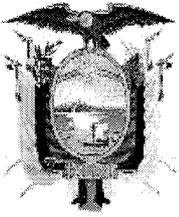
**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**

00011

Razón: Tome nota al margen de la matriz de Constitución de la Compañía CONSTRUCTORA VICLAS CONSTRUVICLAS CIA. LTDA., de fecha veinte y uno de octubre del dos mil nueve, la APROBACION, mediante Resolución Número SC punto IJ punto DJC punto Q punto cero nueve punto cero cero cuatro mil setecientos dieciseis, de fecha trece de noviembre del dos mil nueve, de la Superintendencia de Compañías. En Quito, a veinte y seis de noviembre del dos mil nueve.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

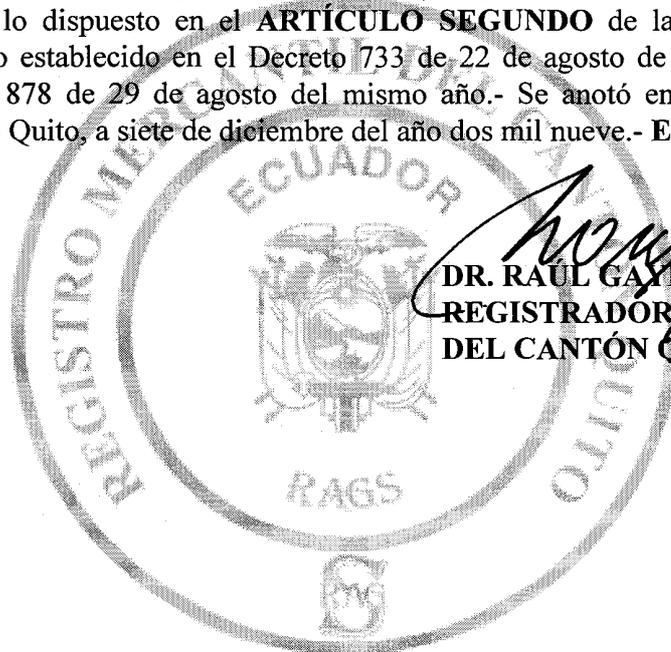


00012

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



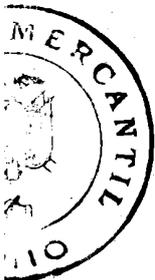
**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. CUATRO MIL SETECIENTOS DIECISÉIS** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 13 de noviembre de 2.009, bajo el número **4015** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CONSTRUCTORA VICLAS CONSTRUVICLAS CÍA. LTDA.**", otorgada el veintiuno de octubre del año dos mil nueve, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2336**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **042619**.- Quito, a siete de diciembre del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-



*Raúl Gaybor Secaira*  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

00013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.09.

0031628

Quito,

21 DIC 2009

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA C. A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCTORA VICLAS CONSTRUVICLAS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL